

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 544 - 2009/GRP-CR

Piura, 15 ABRIL 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, los incisos 5., 7. y 8. del artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen como competencias de los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente;

Que, según los artículos 11° y 12° del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, "el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos", y en su Comentario General N° 15 sobre el cumplimiento de los mencionados artículos, el Comité hizo notar que "el derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida en dignidad humana" y señala que "es un prerequisite para la realización de otros derechos humanos". Sin el acceso equitativo a un requerimiento mínimo de agua potable, otros derechos fundamentales serían inalcanzables, como el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y para el bienestar, así como los derechos civiles y políticos;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su numeral 2. señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios GRAU, actualmente sin ningún criterio, no permite el abastecimiento de la cisterna de la Municipalidad del Centro Poblado La Tortuga, desde el Pozo N° 002 ubicado en la Parte Alta de la ciudad de Paíta, pero en cambio si permite el abastecimiento de cisternas que venden a precios muy elevados el agua en los diferentes Asentamiento Humanos y Centros Poblados del sector, en cambio es la única unidad de un Centro Poblado que la obliga a bastecerse desde la Planta de El Arenal en directo perjuicio económico de la Municipalidad Delegada y de la población de La Tortuga;

Que, si bien es cierto la ubicación política del Centro Poblado La Tortuga, es un caso que se está ventilando en el Congreso de la República, este no puede ser pretexto para que la EPS GRAU obediendo indicaciones de la Municipalidad Provincial de Paíta, niegue el abastecimiento de agua al Pueblo de La Tortuga que utiliza como único medio de abastecimiento la Cisterna de color celeste de 30 m³ de la Municipalidad del Centro Poblado de La Tortuga y que con mucho esfuerzo fue donada por la Municipalidad Provincial de Sechura y Distrital de Vice;

Que, asimismo con Oficio N° 14/09-MCPLT-T, de fecha 20 de enero de 2009, la Municipalidad del Centro Poblado La Tortuga solicitó a la Empresa Prestadora de Servicios GRAU – EPS GRAU les brinde la atención con el servicio de agua potable desde el Pozo N° 002 ubicado en la Parte Alta de la Provincia de Paíta por cuanto el servicio desde la Planta de El Arenal era muy oneroso y no cubría ni el 50 % de la población; pedido que ha sido reiterado mediante Oficio N° 050/09-MCPLT-T de fecha 03 de marzo de 2009;

Que, siendo la atención con el líquido elemento un derecho fundamental de la persona humana, es necesario que el Consejo Regional solicite a la Empresa Prestadora de Servicios Graú – EPS GRAU flexibilice su posición y atienda el pedido de la Municipalidad del Centro Poblado de La Tortuga para que no se deje desprotegida a toda una población que tiene todo el derecho de abastecerse de este servicio elemental;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04 - 2009, celebrada el 15 de abril del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar, a la Empresa Prestadora de Servicios GRAU – EPS GRAU, atienda el pedido formulado por la Municipalidad del Centro Poblado de La Tortuga, brindando el servicio de abastecimiento de agua potable, mediante su cisterna, desde el Pozo N° 002 ubicado en la parte alta de la ciudad de Paita, permitiendo de esta forma que la población de La Tortuga sea favorecida con una atención integral y a menor costo de este servicio elemental, como ha sido antes de tomar la medida de enviarlos a bastecerse hasta la Planta de El Arenal.

ARTICULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, Empresa Prestadora de Servicios Grau – EPS GRAU, Municipalidad del Centro Poblado La Tortuga, Municipalidad Distrital de Vice y Municipalidad Provincial de Sechura.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL